



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

Fundado el
14 de Enero de 1877

Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924

Año:	CXII
Tomo:	CLXIII
Número:	71

TERCERA PARTE

9 de Abril de 2025
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR ESTADO DE GUANAJUATO

CERTIFICACIÓN del Convenio de Colaboración para la Operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el Ejercicio Fiscal 2024, que celebran, por una parte, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar y, por otra parte, el Estado de Guanajuato..... **3**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo Número 63, que expide la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se adiciona un artículo 3 Bis a la Ley de Fomento y Desarrollo Agrícola para el Estado de Guanajuato..... **59**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo NÚMERO 23 mediante el cual se declara al Teatro Universitario de la Universidad de Guanajuato, la escenificación de los "Entremeses cervantinos", y las representaciones de los Juglares de Guanajuato, Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Guanajuato..... **62**

DECRETO Gubernativo Número 24 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 17, Tercera Parte, de fecha 23 de enero del 2020..... **79**

ACUERDO Gubernativo Número 30, mediante el cual se donan vehículos en favor de los municipios de Silao de la Victoria y Yuriria, pertenecientes a esta entidad federativa..... **88**

ACUERDO Gubernativo Número 31 mediante el cual se donan diversos bienes muebles en favor del municipio de Abasolo, perteneciente a esta entidad federativa..... **91**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

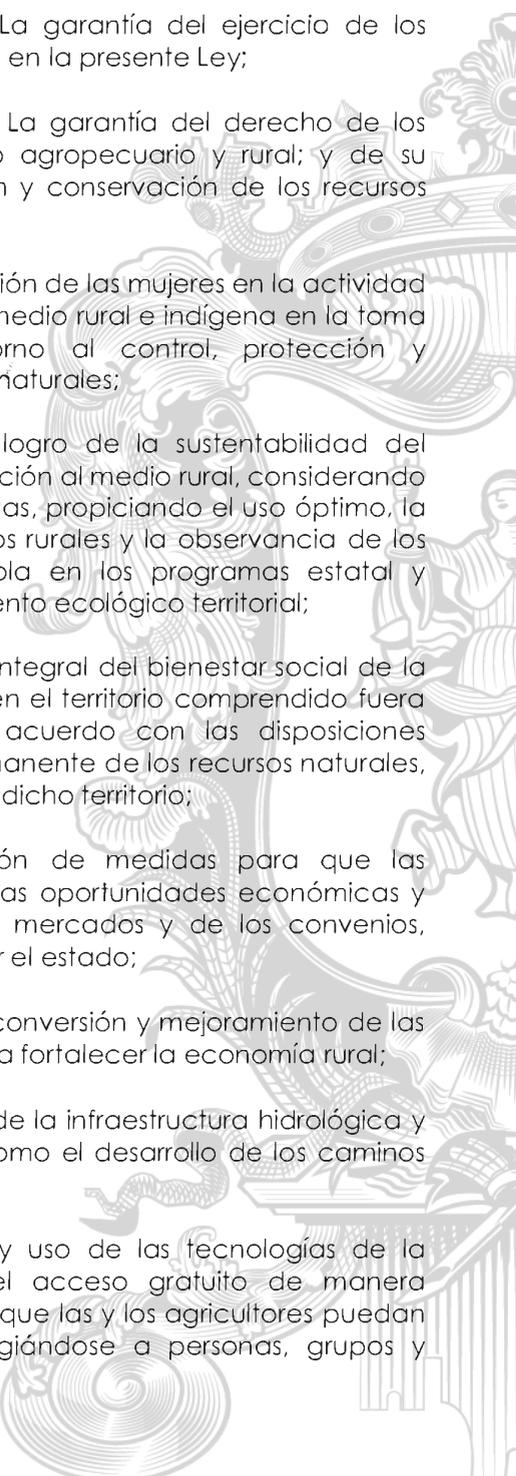
DECRETO NÚMERO 63

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único: Se **adiciona** un artículo 3 Bis a la **Ley de Fomento y Desarrollo Agrícola para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 3 Bis.** En la formulación y conducción de la política agropecuaria, que se desarrollará con enfoque productivo, así como en el cumplimiento de esta Ley, se observarán los principios siguientes:

- I. **Promoción:** La promoción del bienestar social y económico de los sujetos de la Ley, así como el incremento del ingreso y el mejoramiento de la calidad de vida;
- II. **Atención diferenciada:** La corrección de disparidades del desarrollo a través de la atención diferenciada de las zonas rurales de mayor rezago y con enfoque productivo;
- III. **Impulso prioritario:** El impulso prioritario del desarrollo productivo-económico y social de las comunidades rurales de mayor marginación o retraso, enfatizando la reconversión productiva sustentable, para avanzar en el abatimiento del rezago que presentan algunas regiones del estado y los municipios;
- IV. **Contribución y seguridad alimentaria:** La política de contribución a la soberanía y seguridad alimentarias, mediante el impulso de la producción agropecuaria del estado;
- V. **Cuidado de los recursos naturales y protección de los ecosistemas:** El fomento de la conservación del suelo, agua, de la biodiversidad, los recursos filogenéticos para la agricultura y la alimentación, y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su protección y aprovechamiento sustentable;
- VI. **Valoración benéfica:** La valoración de las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales que benefician la agricultura del estado;

- 
- VII. **Eficacia de los derechos de las personas:** La garantía del ejercicio de los derechos de las y los agricultores establecidos en la presente Ley;
- VIII. **Respeto del derecho de pueblos indígenas:** La garantía del derecho de los pueblos indígenas y originarios al desarrollo agropecuario y rural; y de su participación en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes en sus tierras;
- IX. **Igualdad de la mujer:** Garantizar la participación de las mujeres en la actividad agrícola, con participación preferente en el medio rural e indígena en la toma de decisiones en la comunidad en torno al control, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- X. **Sustentabilidad:** La transformación para el logro de la sustentabilidad del desarrollo de la agricultura, con especial atención al medio rural, considerando la diversificación de las actividades productivas, propiciando el uso óptimo, la conservación, el mejoramiento de los recursos rurales y la observancia de los sitios establecidos para la actividad agrícola en los programas estatal y municipales de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial;
- XI. **Desarrollo rural sustentable:** El mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio;
- XII. **Oportunidad económica:** La implementación de medidas para que las productoras y los productores, aprovechen las oportunidades económicas y comerciales, derivado del desarrollo de los mercados y de los convenios, acuerdos y tratados en la materia suscritos por el estado;
- XIII. **Autoabasto:** El incremento, diversificación, reconversión y mejoramiento de las actividades productivas en el medio rural, para fortalecer la economía rural;
- XIV. **Modernización:** La expansión y tecnificación de la infraestructura hidrológica y de tratamiento para el reúso de agua, así como el desarrollo de los caminos rurales;
- XV. **Acceso tecnológico:** Garantizar el acceso y uso de las tecnologías de la información y comunicación, incluyendo el acceso gratuito de manera progresiva al internet de banda ancha, para que las y los agricultores puedan recibir servicios públicos de calidad, privilegiándose a personas, grupos y

comunidades en situación de discriminación;

XVI. Capacitación de calidad: Garantizar el acceso a la educación, capacitación técnica y tecnológica para integrarse a la sociedad del conocimiento, así como para contribuir con el desarrollo de la economía local y elevar el bienestar de la población, reduciendo la desigualdad; y

XVII. Incremento productivo: El impulso a los proyectos que sean altamente generadores de empleo e incremento productivo, en especial para la mujer rural, y los que contribuyan a la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 20 DE MARZO DE 2025.- MIRIAM REYES CARMONA.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- JOSÉ SALVADOR TOVAR VARGAS.- DIPUTADO SECRETARIO.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 24 de marzo de 2025.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO
a



EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA†